

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: MARIA INES SESRRATO YARA  
Demandado: HEREDEROS CIERTOS, INCIEDRTOS E INDETERMINADOS DE GRAGORIO TIQUE AYA T  
OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00156-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial allegado al correo electrónico de este juzgado el día 04 de octubre del corriente año se observa que el demandado EDWAR FABIAN TIQUE MURILLO, allegó escrito donde manifiesta que se da por notificado de la demanda y manifiesta que el predio objeto de este asunto le fue dejado a su abuela MARIA INES SERRATO YARA hace más de 10 años por su abuelo fallecido.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso prevé:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)”

Conforme lo dispone la precitada normatividad y en atención a la manifestación hecha por el mencionado demandado vía correo electrónico de este Despacho, se tendrá a la misma como notificado por conducta concluyente y se le concederá el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión para que retire las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que una vez vencido el término anterior, empezará a correr el término de traslado de la demanda para su contestación a través de apoderado judicial constante de diez (10) días, atendiendo que corresponde a un proceso verbal declarativo de mínima cuantía.

Por otra parte, de conformidad a la constancia secretarial que antecede se observa que dentro del término de traslado de la reforma a la demanda que realizó el apoderado judicial de la parte demandante ninguno de los demandados que se han notificado personalmente (Olga Tique Serrato, Alexandra Murillo Tique, José Israel Tique Serrato, José Orlando Tique Serrato, Ana Jasley Murillo Tique, Gregorio Alfonso Tique Serrato, Marlon Alejandro Murillo Tique, Jerson Alexis Murillo

Tique, Ana Jiver Murillo Tique, María Nubia Tique Serrato y Nhora Tique Serrato) ni los que actúan mediante curador ad litem (herederos indeterminados e inciertos de Gregorio Tique Aya y María Linda Tique Serrato), se pronunciaron al respecto, por lo cual se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por parte de los mismos.

Corolario a lo señalado con antelación, el despacho dispone:

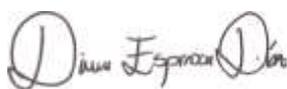
**.- PRIMERO:** TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado EDWAR FABIAN TIQUE MURILLO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**.- SEGUNDO:** CONCEDER a EDWAR FABIAN TIQUE MURILLO, el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, para que soliciten vía correo electrónico de este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos, si es de su interés.

**.- TERCERO:** Una vez vencido el término anterior, empezará a correr el término de diez (10) días de traslado de la demanda para su contestación, sin que sea necesario contar con la asistencia de un abogado por la cuantía del proceso.

**.- CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de Olga Tique Serrato, Alexandra Murillo Tique, José Israel Tique Serrato, José Orlando Tique Serrato, Ana Jasley Murillo Tique, Gregorio Alfonso Tique Serrato, Marlon Alejandro Murillo Tique, Jerson Alexis Murillo Tique, Ana Jiver Murillo Tique, María Nubia Tique Serrato y Nhora Tique Serrato) y de quienes actúan mediante curador ad litem (herederos indeterminados e inciertos de Gregorio Tique Aya y María Linda Tique Serrato).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**

**Jueza**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.063 de fecha 09 de diciembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria

